

## NULIDAD Y AMPARO 13836408900220160064700

Oscar David Gómez Del Valle <[ogomezconsultores@gmail.com](mailto:ogomezconsultores@gmail.com)>

Mié 11/08/2021 3:36 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <[j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; notificaciones prometeo <[notificacionesprometeo@aecs.co](mailto:notificacionesprometeo@aecs.co)>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

NULIDAD RAFAEL GONZALEZ A PRESENTAR.pdf;

--

Oscar David Gómez Del Valle  
Abogado, Consultor e Investigador  
[ogomezconsultores@gmail.com](mailto:ogomezconsultores@gmail.com)

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO  
E.S.D.

---

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO GONZALEZ PATERNINA.

RADICADO: 138-36-40-89-002-2016-00647-00.

REFERENCIA: INCIDENTE DE NULIDAD

---

OSCAR DAVID GÓMEZ DEL VALLE, mayor, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 225.224 del C.S. de la Jud., identificado con la C. de C. No. 1.143.338.256 de Cartagena, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor RAFAEL ANTONIO GONZALEZ PATERNINA, igualmente mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, quien actúa en su calidad de parte demandada en el asunto de marras, comedidamente concurro ante usted por medio del presente escrito y en forma respetuosa, para presentar SOLICITUD DE NULIDAD, con base en la causal y conforme los argumentos que más adelante señalo, pero primero colmo los requisitos procedimentales de rigor así:

I.- DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO GONZALEZ PATERNINA, mayor de edad, domiciliado en Urb. Altos de Plan Parejo N° 2 Lote 17 Manzana 21 en el municipio de Turbaco, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.191.637 expedida en Cartagena y correo electrónico mvfinanciero1882@gmail.com

II.- DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., Establecimiento bancario legalmente constituido, identificado con NIT. No.890.903.938-8; sociedad representada legalmente por el señor JORGE IVAN OTALVARO TOBÓN de particularidades expresadas en la demanda inicial, o por quien haga sus veces a la fecha, quien para efectos de notificaciones se toma la aportada por la parte accionante en la demanda principal, esto es, Calle 64 # 50 - 155 Torre 1 Piso 2, Ciudad de Barranquilla, correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co

III.- APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO: OSCAR DAVID GÓMEZ DEL VALLE, de particularidades expresadas anteriormente.

#### IV.- CAUSAL INVOCADA

Como causal de nulidad, se invoca la prescrita en el artículo 133.8 del C.G.P., por el principio de taxatividad de las causales de nulidad que la ley procesal consagra para tal fin. En este orden de ideas y para un mejor proveer me permito transcribir la norma antes mencionada así:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. (...)

8. Quando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de

aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)” **Negrillas, Cursivas y Subrayadas del suscrito para destacar.**

En este mismo orden de ideas y para una mejor interpretación, se armoniza la norma anteriormente transcrita, con el precepto contenido en el artículo 290 del CGP. Que determina cual son las providencias que se dictan dentro de un proceso y que ineludiblemente deben ser notificadas personalmente, esto es, el auto admisorio de la demanda al demandado; así como el auto que libra mandamiento ejecutivo, al ejecutado, entre otras. Por ello tenemos que:

*“ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:*

*1.- Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo. (...)” **Negrillas, subrayadas y cursivas para destacar.***

En este mismo orden de ideas se armoniza la norma anterior con lo proscrito en el artículo 291 del mismo estatuto así:

*“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

*(...)*

*6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.(...)” **Negrillas, Cursivas y Subrayadas del suscrito para destacar.***

*“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*(...)*

*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.(...)” **Negrillas, Cursivas y Subrayadas del suscrito para destacar.***

Aunado a lo anterior, y en aras de garantizar la legalidad de las formas del proceso y el saneamiento del mismo, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra, me permito mencionar el artículo 132 del C.G.P. que prescribe lo siguiente:

**"ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación." Negrillas, Cursivas y Subrayadas del suscrito para destacar.**

**"ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez:

1.- (...)

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

(...)" Negrillas, Cursivas y Subrayadas del suscrito para destacar.

Lo anterior, con el fin de que si esta honorable casa judicial encuentra otro vicio que genere nulidad o irregularidad que afecte el presente proceso, y que no se haya alegado por el suscrito, la saneé conforme a las normas antes invocadas.

#### **V.- LEGITIMACIÓN O INTERÉS JURÍDICO EN PROPONER LA NULIDAD**

El Código General del Proceso consagró como uno de los requisitos para proponer la nulidad, entre otros, que la parte que la invoque tenga legitimación. Así lo señalo en el artículo 135, inciso inicial así:

**"ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.**

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

(...)." Negrillas, Cursivas y Subrayadas del suscrito para destacar.

Las nulidades de los actos procesales solo pueden ser incoadas por quien ha sido perjudicado con el vicio o irregularidad procesal. Debe ser aquel sujeto quien ha sufrido un menoscabo en sus derechos y garantías procesales y constitucionales.

En este orden de ideas mi asistido tiene legitimación para solicitar la NULIDAD, por los siguientes motivos:

1.- El presente proceso ejecutivo en la actualidad se encuentra en diligencias de embargo y secuestro para hacer efectiva la garantía real por parte de la actora. Es decir en este proceso se libró mandamiento de pago, se ordenó seguir adelante la ejecución y se han realizado actuaciones judiciales sin que a la fecha mi representado haya hecho oposición, por no estar notificado en debida forma. Por esto se tiene que mi mandante no ha ejercido su derecho de defensa toda vez que no ha sido notificado en legal forma, y de no formular la nulidad aquí solicitada se entendería que están convalidando un yerro procesal que afecta sus garantías y derechos fundamentales.

2.- La falta de notificación del mandamiento de pago, en la forma prevista por la ley procesal, ocasiona un perjuicio grave e irremediable a mi asistido, toda vez que se itera, cercenó la posibilidad de que mi poderdante hubiese ejercido su derecho de defensa, y ha sido condenado a pagar una suma de dinero que afecta su patrimonio

3.- Mi mandante no ha dado lugar a la causal de nulidad que se alega, pues quien le corresponde hacer la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago es a la parte demandante, situación que no lo hizo conforme lo señala los artículos 290 y 291 del C.G.P., que se refiere el primero, a la procedencia de la notificación personal y el segundo sobre la práctica de la misma. En este mismo orden de ideas el artículo 292 ibídem, prescribe el trámite de la notificación por aviso, en consonancia con el artículo 91 del mismo estatuto que se refiere al traslado de la demanda.

Por esto mi asistido queda legitimado para iniciar la presente solicitud.

#### **VI.- GENERALIDADES DEL TRÁMITE SURTIDO EN ESTE PROCESO - NARRACIONES DE HECHOS**

1.- A través de apoderado judicial, la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, presento proceso ejecutivo en contra del señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ PATERNINA**, el cual correspondió al conocimiento de este despacho bajo el radicado **138-36-40-89-002-2016-00647-00**, con el propósito de que se librara orden de pago a cargo del mismo, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$33.383.473,82) más los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima legalmente autorizada con fundamento en el negocio jurídico contenido en la E.P. No. 1940 del 12 de diciembre de 2014 de la Notaría Séptima del Circulo de Cartagena y el pagare No. 5012.

2.- Este despacho mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2016, libro mandamiento de pago en contra del demandado por las sumas arriba indicadas, y ordeno la notificación personal del señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ PATERNINA**. Así mismo decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con M.I. No. 060-212834 de la O.R.I.P. de la ciudad de Cartagena

3- En el acápite de notificaciones de la referida demanda ejecutiva, la parte demandante indica como lugar de notificaciones de mi representado la siguiente; "Urb. Altos de Plan Parejo N° 2 Lote 17 Manzana 21 en el municipio de Turbaco"

4.- A través de oficio recibido el día 2 de agosto de 2017, el abogado de la demandante aporta constancia de envío del citatorio al demandado, certificado por la empresa PRONTO ENVIOS, con guía No. 10270620077, con la firma estampada de la señora **ADRIANA VILLALOBOS**, quien es la esposa del demandado, **recibido el día 19 de julio de 2017.**

5.- El despacho a través de auto de fecha 11 de septiembre de 2017, resuelve allegar al expediente contentivo del proceso ejecutivo prendario de la referencia, el memorial y la certificación emitida por la empresa PRONTO ENVIOS de la notificación personal del demandado.

6.- Con posterioridad a través de memorial recibido el 15 de noviembre de 2017 el apoderado de la demandante aporta constancia de un "**supuesto**" recibido del aviso, certificado por la empresa PRONTO ENVIOS con guía No. 12944020077, donde se puede ver que la empresa certifica que el mismo, aparentemente fue recibido, nuevamente, por la señora ADRIANA VILLALOBOS el día 5 de noviembre de 2017.

7.- Con fundamento en lo anterior el despacho, luego de vencido el termino del aviso y ante la ausencia de pronunciamiento por parte del demandado, decide seguir adelante la ejecución a través de auto de fecha 29 de noviembre de 2017.

8.- De la misma manera, en dicho memorial, el apoderado del demandante solicito que se "dictara sentencia y se siguiera adelante la ejecución" toda vez que los demandados no contestaron la demanda y no propusieron excepciones.

9.- A raíz de llamadas telefónicas que el banco BANCOLOMBIA S.A. le hiciera a mi mandante, este se enteró de lo que estaba sucediendo. No obstante el solo tenía conocimiento del citatorio recibido por su esposa.

10.- A raíz de la pandemia, mi cliente solo pudo tener acceso al expediente del juzgado **hasta el día 16 del mes de abril de 2021**, cuando el Juzgado se lo remitió vía correo electrónico, en el que se da cuenta que la segunda comunicación, esto es, el aviso. El cual, también aparecía "aparentemente" recibido por su esposa ADRIANA VILLALOBOS.

11.- Mi mandante de manera diáfana refiere qué, al inquirirle a su señora esposa sobre la razón por la cual nunca le hizo saber del recibido de esta comunicación y al mostrarle la aparente firma, esta le manifestó que "**ella no había recibido comunicación diferente que la del citatorio**", "**que la firma estampada en el recibido de la guía No. 12944020077, certificado por la empresa PRONTO ENVIOS, como recibido del AVISO, no correspondía a su firma**".

**VII.- HECHOS Y CASO CONCRETO QUE DAN LUGAR A LA CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA.**

En el caso que nos ocupa, hay que decir que, se incurre en la causal de nulidad alegada, toda vez que la notificación del auto que debía notificarse personalmente al demandado conforme lo indica la ley procesal (auto que libra mandamiento de pago)<sup>1</sup> nunca fue notificado a mi poderdante, pues la persona que señalan en la certificación emitida por la empresa de correspondencia y según las manifestaciones de mi mandante **NUNCA RECIBIÓ TAL OFICIO**, pues la firma que ahí aparece no corresponde a la suya. En ese orden de ideas y debido a estas manifestaciones, **NO FUE NOTIFICADO OPORTUNA Y EFICAZMENTE MI MANDANTE** señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ PATERNINA**, de la providencia que debía ser notificada inicialmente de manera personal, pero que la ley da la posibilidad de utilizar la notificación supletoria o subsidiaria, como lo es la notificación por aviso.

En este sentido se fundamenta desde dos puntos de vista que paso a exponer en la siguiente manera:

**A.- AUSENCIA O FALTA DE NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO RAFAEL ANTONIO GONZALEZ PATERNINA.**

Sea menester indicar que mi representado manifiesta que **NUNCA HA RECIBIDO** el mentado **AVISO DE NOTIFICACIÓN**, ni tampoco le han informado sobre la existencia de dicha comunicación.

Expone mi poderdante que no ha sido notificado legalmente y en la forma procesal determinada por la ley y según la forma que fue ordenado por este despacho en el auto que libro mandamiento de pago.

Afirma mi representado **QUE SU DOMICILIO Y RESIDENCIA ES Y HA SIDO** la dirección señalada en la demanda, ubicada en la ciudad de Cartagena, Barrio Urb. Altos de Plan Parejo N° 2 Lote 17 Manzana 21 en el municipio de Turbaco. **Domicilio y dirección de notificaciones indicado en el acápite de notificaciones de la demanda**, el cual ha tenido por más de 6 años y en la actualidad lo conserva. Así mismo también manifiesta que su esposa para la fecha en que se narra, supuestamente recibió el mencionado aviso no desempeñaba ninguna labor diferente a la de ama de casa y por lo tanto se mantenía 24 horas, 7 días a la semana en ese lugar.

Por otro lado, mi mandante manifiesta que en efecto si recibió el citatorio enviado en principio pues, incluso, su esposa se lo hizo saber personalmente como era su costumbre, pero no así el aviso que se menciona.

En palabras de mi mandante, su esposa le habría hecho saber de esta situación y hubiese podido ejercer su legítimo derecho de defensa, cosa que no fue posible por cuanto mi prohijado manifiesta que tal comunicación, esto es, el aviso, **NO FUE RECIBIDO** por su esposa.

Manifiesta mi mandante que para aquella época la firma de su esposa era monumentalmente distinta a la que se señala en el

---

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. **Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:**  
1.- **Al demandado** o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda **y la del mandamiento ejecutivo.**  
(...)"Negrillas Y Subrayadas Para Destacar

recibido del aviso en cuestión, siendo esto corroborable con documentos que se aportaran junto con la presente solicitud de nulidad, como pruebas sumarias.

Mi mandante expresa puntualmente que su consorte afirma y reafirma que la firma estampada en el recibido de la guía del envío del aviso que se encuentra anexo al expediente y que entendió este despacho como surtida la notificación del mandamiento de pago en remplazo de la notificación personal, NO ES DE SU CONSORTE.

Mi mandante manifiesta que al enterarse de estos hechos su cónyuge puso en conocimiento ante la fiscalía general de la nación denuncia en contra de personas indeterminadas por la firma estampada en dicho documento, pues al reiterar que no es de ella, podría estarse en la presencia de una conducta punible que debe ser investigada por el órgano competente

En conclusión y ante las manifestaciones de la esposa de mi mandante el proceso debe nulitarse hasta que se realice la notificación en debida forma y bajo la observancia de todos los mandatos procesales para tal fin.

Esta situación por si sola también engendra y da lugar a que se configure la causal de nulidad alegada, y el despacho deberá declararla de tal manera, saneando el vicio y ordenando la nulidad de todas las actuaciones surtidas desde el auto que libro mandamiento de pago que conlleva el acto de notificación.

Para probar lo manifestado por mi cliente aporta los siguientes documentos:

**1.-** Acta de reunión de padres de familia de la asociación "El Esfuerzo" de fecha 17 de enero de 2017 donde aparece consignada la firma de la señora ADRIANA VILLALOBOS, esposa de mi mandante y a quien se le endilga haber recibido el aviso a través del cual se surtió la notificación al demandante en el presente proceso.

**2.-** Declaración extrajuicio rendida por la señora ADRIANA VILLALOBOS MAZO donde da fe de la certidumbre de sus declaraciones y de los señalamientos que aquí se encuentran en disputa. Declaración que dicho sea de paso, será reiterada y ampliada en la sede procesal correspondiente.

**3.-** Pantallazo de envío de denuncia ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por los presuntos punibles de falsedad en documento privado y cualquier otro delito que se configure.

**4.-** Pantallazo del correo donde le compartieron a mi mandante el expediente del proceso ejecutivo de la referencia el día 16 de abril de 2021.

#### **VIII.- FUNDAMENTO JURÍDICOS**

Analizando el caso en concreto y armonizando con la normas que rigen el presente asunto, nos damos cuenta que efectivamente no se practicó la notificación personal, ni por aviso a mi mandante conforme lo ordeno este despacho judicial en el auto que libro mandamiento de pago.

Sobre estos aspectos la jurisprudencia nacional ha hecho doctrina probable, pues ha señalado de manera tajante que toda decisión judicial debe estar revestida del principio de legalidad, dentro de los cuales se encuentra el respeto por el derecho del debido proceso. En el caso de las notificaciones dentro de un proceso, que las mismas se practiquen en debida forma, para que las partes pueden ejercer su derecho de defensa y contradicción y las decisiones judiciales sea efectiva en la resolución del conflicto con función jurisdiccional.

En este sentido tenemos que se ha dicho por parte de la alta corte que el vigor normativo de los fallos judiciales solamente se predicen respecto de las personas que han intervenido como parte (participes) en el juicio respectivo, pero no respecto de quienes han sido extraños a éste, por lo cual el fallo dictado en el mismo ni les aprovecha ni les perjudica.

Es por esto que el presupuesto procesal que acarrea la nulidad por indebida notificación consiste única y exclusivamente en que habiéndose dirigido la demanda contra una persona, ésta no este notificada o emplazada con las ritualidades propias y prescritas en la ley procesal, omisión que es la que vulnera su derecho individual de defensa.<sup>2</sup>

Teniendo en cuenta lo anterior es la misma ley que señalo cual es la forma en que deben notificarse las providencias judiciales, y precisamente el código general del proceso en la sección cuarta que se refiere a las providencias del juez su notificación los efectos, en el titulo 2, en los artículos 289 al 301, donde se señalan las formas de realizar las mismas.

Así las cosas tenemos que el compendio procesal vigente señala que los actos que provienen de las partes o de sujetos procesales distintos al juez, son dados a conocer a través de los traslados, mientras que las providencias, que son los actos del juez, se hacen conocer mediante las NOTIFICACIONES.

Así las cosas el auto admisorio de la demanda debe ser notificado conforme lo prescribe las siguientes normas procesales.

El artículo 289 prescribe:

**"ARTÍCULO 289. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.**

**(...) " negrillas del suscrito para resaltar**

En este mismo orden de ideas el artículo 291 del mismo estatuto señala a quien debe notificarse personalmente:

**"ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:**

---

<sup>2</sup> ver gaceta judicial tomo CXXIX, pàg. 26

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.

2. (...)” **negrillas y subrayadas del suscrito para resaltar**

Siguiendo con la explicación, el artículo 291, indica cual es la forma de cómo se practica la notificación personal, regla que debía ser aplicada a mi mandante, como sujeto procesal que ocupa el lugar de demandado en el proceso:

**“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. (...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

**La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...)**

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(...)

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, **el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.**(...)” **negrillas para resaltar.**

**“ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la

demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

En el caso que nos ocupa no se envió el aviso a mi representado. Tal como se afirmó en los argumentos arriba indicados. En atención a que, según lo manifiesta mi mandante la firma que aparece en el recibido del mismo, NO ES DE LA PERSONA QUE DICE SER.

(...)”

Y para un mejor proveer me permitiré relacionar otro artículo que tiene que ver con el caso en concreto, toda vez que la providencia que se dice notificada en legal forma conlleva un traslado, pues la que admite la demanda, por lo cual es importante señalar lo reglado en el artículo 91 del C.G.P.

**“ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA.** En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (...)”

Haciendo una interpretación de las normas antes transcritas, y descendiendo a lo de nuestro resorte, esta causal de nulidad, se apoya en un principio constitucional que viene reglado en un derecho fundamental como lo es el “DEBIDO PROCESO”. Lo que se busca es tutelar el derecho de defensa que se lesiona cuando se adelanta cuestión judicial o

administrativa o se vence en juicio a quien no fue notificado oportuna y eficazmente, o cuando la citación es defectuosa, sea que se trate de llamamiento personal o mediante emplazamiento del auto admisorio de la demanda, del mandamiento ejecutivo, su corrección o adición al demandado. En este sentido se ha sostenido que la nulidad invocada se configura cuando no se notifica en debida forma con las ritualidades prescritas en la ley-normas aquí transcritas-situación que constituye en una flagrante violación a su derecho individual de defensa.

En este mismo orden de ideas la nulidad consagrada en el numeral 8 arriba transcrito se presentan en dos sentidos o hipótesis:

El primero es cuando hay ausencia total de notificación al demandado del auto que admitió la demanda, **o el mandamiento ejecutivo**, o cualquier otra providencia que según la ley debe hacerse personalmente.

Y el segundo evento se da cuando, a pesar de existir la notificación demandado del auto que admitió la demanda, o el mandamiento ejecutivo, o cualquier otra providencia que según la ley debe hacerse personalmente, esta es irregular pues no fue hecha conforme a los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Para el caso en cuestión y existiendo una presunta falsedad, sobra debatir si la notificación fue indebida o no existió.

## **IX. - PRETENSIONES**

**1.-** DECRETAR LA NULIDAD CONSAGRADA EN EL ARTICULO 133 No. 8, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, DE ACUERDO CON LOS ASPECTOS DEBIDAMENTE ENUNCIADOS, EXPLICADOS Y, FUNDAMENTADO EN LOS HECHOS, RAZONES JURÍDICAS Y PROBANZAS ENUNCIADAS, PARA LO CUAL CORREGIRÁ LAS ACTUACIONES IRREGULARES.

**2.-** Declarase que mi mandante se entiende notificado por conducta concluyente el día que presenta a través del suscrito la presente nulidad; y el término del traslado de la presente demanda ejecutiva comenzará a correr a partir del día de la ejecutoria del auto que este honorable despacho judicial la declare.<sup>3</sup>

**3.** Darle aplicación a lo prescrito en artículo 95.5 del CGP.<sup>4</sup>

## **X. - PRUEBAS**

### **A. - DOCUMENTALES**

---

<sup>3</sup>ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. (...)

Quando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Negrillas y subrayadas para destacar.

<sup>4</sup> “ARTÍCULO 95. INEFICACIA DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN Y OPERANCIA DE LA CADUCIDAD. No se considerará interrumpida la prescripción y operará la caducidad en los siguientes casos:

1. (...)

5. Quando la nulidad del proceso comprenda la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, siempre que la causa de la nulidad sea atribuible al demandante.

En el auto que se declare la nulidad se indicará expresamente sus efectos sobre la interrupción o no de la prescripción y la inoperancia o no de la caducidad. (...)”Negrillas y subrayadas para destacar

Solicito que se tenga como pruebas, todas las piezas procesales que se encuentran anexas al expediente, y que sustentan la presente nulidad, así como el presente escrito, y los siguientes documentos que se anexan con la presente solicitud:

**1.-** Acta de reunión de padres de familia de la asociación "El Esfuerzo" de fecha 17 de enero de 2017 donde aparece consignada la firma de la señora ADRIANA VILLALOBOS, esposa de mi mandante y a quien se le endilga haber recibido el aviso a través del cual se surtió la notificación al demandante en el presente proceso.

**2.-** Declaración extrajuicio rendida por la señora ADRIANA VILLALOBOS MAZO donde da fe de la certidumbre de sus declaraciones y de los señalamientos que aquí se encuentran en disputa. Declaración que dicho sea de paso, será reiterada y ampliada en la sede procesal correspondiente.

**3.-** Pantallazo de envío de denuncia ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por los presuntos punibles de falsedad en documento privado y cualquier otro delito que se configure.

**4.-** Pantallazo del correo donde le compartieron a mi mandante el expediente del proceso ejecutivo de la referencia el día 16 de abril de 2021.

#### **B.- DECLARACIÓN DE PARTE.**

Solicito se llame a declarar a mi parte, esto es, al señor RAFAEL ANTONIO GONZALEZ PATERNINA para que dé cuenta y fe de los hechos que trae a colación en el presente recurso.

#### **C.- TESTIMONIALES.**

Solicito se sirva señalar fecha y hora, para recibir las declaraciones de la persona que aparecen en las certificaciones de la empresa PRONTO ENVIOS, aparentemente recibiendo dichas notificaciones, esto es, la esposa de mi mandante, la señora:

- **ADRIANA PAOLA VILLALOBOS MAZO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.047.416.631, quien puede ser notificada en la dirección Urb. Altos de Plan Parejo N° 2 Lote 17 Manzana 21 en el municipio de Turbaco.

#### **D.- PRUEBA PERICIAL - GRAFOLÓGICA**

Solicito comedidamente se sirva ordenar la prueba Grafológica o Grafotécnica a la señora **ADRIANA PAOLA VILLALOBOS MAZO**, para determinar si la firma estampada en el recibido del citatorio, corresponden a la firma de la misma persona que firmó el recibido del aviso, las cuales se encuentran anexas al interior del presente proceso.

Para ello se nombrará el perito de CTI de la fiscalía general de la nación o su homologado, teniendo en cuenta que mi mandante solicita amparo de pobreza por no contar con los medios económicos suficientes para allegar el dictamen con la presente solicitud de nulidad. Esta prueba es importante para el estudio del caso, pues de ella depende la nulidad misma.

**E.- OFICIO.**

Solicito se sirva oficiar a la empresa PRONTO ENVIOS con el fin de que certifique quien fue el funcionario que realizó la notificación del aviso en cuestión y pueda usted señor **juez solicitar esta declaración de terceros** y le sea escuchado en testimonio al mismo, sobre los hechos que aquí se investigaran.

**XI.- ANEXOS**

Me permito anexar todos los documentos aducidos en el acápite de pruebas, y el poder que legítimamente se me otorgo para actuar, así como el pantallazo a través del cual se da cuenta del envío de mi mandante a mi persona y el amparo de pobreza realizado por mi mandante.

**XII.- NOTIFICACIONES**

El demandante las recibirá notificaciones en el lugar indicado en la demanda inicial, por el apoderado judicial.

Mi mandante el señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ PATERNINA**, las recibirá en su domicilio ubicado en Urb. Altos de Plan Parejo N° 2 Lote 17 Manzana 21 en el municipio de Turbaco, y correo electrónico mvfinanciero1882@gmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en su oficina de Abogado Litigante en el Centro de Cartagena; Edificio Concasa, Piso 4, Oficina 401. Teléfono 3144435254, Email: ogomezconsultores@gmail.com

Atentamente,



**OSCAR DAVID GÓMEZ DEL VALLE**  
**C.C. No. 1.143.338.256 de Cartagena**  
**T.P. 225.224 del C.S. de la Jud.**



ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA EL ESFUERZO ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE  
CON PERSONERÍA JURÍDICA MEDIANTE RESOLUCIÓN 000951  
NIT 806001218

Siendo las 2 pm del día 17 de enero de 2017 se llevó a cabo en casa de la Sra. Alma Matos Escalante la reunión con las veinticinco (25) FAMI del esfuerzo, cuyo propósito es el de informar sobre todos los lineamientos técnicos que se deben seguir y desarrollar durante este primer trimestre laboral y el plan de trabajo del ESFUERZO. Presentar los recursos consignados por el ICBF con el fin de dar inicio a la ejecución de nuestro programa de manera oportuna para cumplimiento del objeto del contrato. Se trataron los siguientes puntos:

- Objetivo del programa
- Cronograma de actividades familiares
- Plan de evaluación
- Acciones
- Planes de acciones
- Vigilancia nutricional alimentaria y en salud
- Seguimiento y supervisión
- Plan de formación permanente a las familias
- Plan de formación permanente a las madres FAMI
- Deberes y derechos de los agentes educativos.
- Administración de recursos.

Asistencia en representación de la junta de la asociación EL ESFUERZO  
LUZ MARY BELTRÁN PAYARES (presidenta)  
BISLEIDI BARRERA MADRID (Tesorera)  
CLARIBEL CHIMA RAMOS (secretaria)

Sin más asunto que tratar la presidenta levanta la sesión a las 5 pm del día 17 de enero 2017

LUZ MARY BELTRAN  
Presidenta

BISLEIDI BARRERA  
Tesorera

MARIBEL CHIMA  
Secretaría

Manuel Beltrán P.	Alma Matos Escalante	Juzena Araya	
Ines Diaz Polanco	Carmen J. Parilla	Lidia Rodríguez	
Adriana Torres	Adriana Valalobos	María Eugenia Parilla	
Elizabeth Bernio	Olivera Vergara M.		
Luz Mary Beltrán	Luz Mary Beltrán		
Ruth Hernández			

**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TURBACO-BOLÍVAR**  
**DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL ANTE NOTARIO**  
**DECRETO 1557 JULIO DE 1989**

Notaría Única Del Círculo de Turbaco  
**N. ut**

Dec. No. **1648**

En el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los SIETE (07) días del mes de JULIO del año Dos Mil Veintiuno (2021), ante mí **CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ**, Notario Público Único de este Círculo Notarial, compareció al despacho de esta Notaría a mi cargo la señora: **ADRIANA PAOLA VILLALOBOS MAZO**, mujer, 31 años de edad, vecina del municipio de Turbaco (Bolívar), ciudadana colombiana, estado civil unión libre, ocupación madre comunitaria, residente en el municipio de Turbaco (Bolívar), Altos de Plan Parejo II MZ21 LT 17, Teléfono 3145007207, e-mail: adrianitapaola1305@gmail.com, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.416.631 expedida en Cartagena (Bolívar), a quien yo el suscrito Notario identifiqué personalmente, a mi juicio, tiene capacidad legal necesaria para este caso, obrando en su propio nombre, de todo lo cual doy fe y expuso: -----

**PRIMERO:** Que las declaraciones contenidas en el presente documento, las hago bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las consecuencias jurídicas por declarar falsamente.-----

**SEGUNDO:** Que soy conocedora de las generales de la Ley y no le comprenden las mismas con el Notario Único de Turbaco (Bolívar). -----

**TERCERO:** Efectúo esta delación a mi solicitud y absoluta responsabilidad libre de presión y vicios del consentimiento; Que las presentes declaraciones tienen fines extraprocesales, y su objeto es dar testimonio de los siguientes hechos: Yo, **ADRIANA PAOLA VILLALOBOS MAZO**, identificada con C.C No 1.047.416.631 expedida en Cartagena (Bolívar), declaro y hago constar que vivo y convivo en unión libre con el señor **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ PATERNINA** identificado con C.C No 73.191.637 expedida en Cartagena (Bolívar), desde hace más de 14 años y que la firma estampada en la guía No 12944020077, que contiene el aviso del proceso Radicado 2016-00647 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco y que supuestamente fue recibida el día 5 de Noviembre de 2017 no corresponde a mi firma. Además dejo por sentado que por estos hechos presentare denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación. La anterior declaración la hago para que conste en todo tiempo y lugar y para los fines pertinentes. No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se da por terminada, leída y aprobada por quienes en ella intervienen.-----

Se hace constar que se informó al DECLARANTE lo establecido por el artículo 25 de la ley 962 de Julio de 2005, que dice; "Prohibición de declaraciones extrajurídicas". En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extrajurídicas ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa, bastará la declaración que rindan los mismos bajo el juramento ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio. **PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en el presente artículo no regirá en los casos en que la Administración Pública actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en materia del Sistema General de Seguridad Social en Salud y riesgos profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional. Esta declaración se autoriza a insistencia del interesado. Así lo dijeron, otorgó y firmó. Se le advirtió al compareciente sobre la responsabilidad del juramento. El (Los) DECLARANTE (S) hace(n) constar que ha (n) leído en su totalidad este documento antes de firmar y ha(n) verificado cuidadosamente que toda la información consignada en el presente instrumento sea correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Derechos Notariales según Resolución No 00536/2021: \$13.800 IVA \$2.622. **NOTA: LEA CUIDADOSAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. LA PRESENTE SE REALIZA A PETICIÓN E INSISTENCIA DE LOS DECLARANTES DECRETO 0019 DE 2012.**

*Adriana Villalobos Mazo*  
**ADRIANA PAOLA VILLALOBOS MAZO**  
DECLARANTE



Índice Mano Derecha

*[Handwritten Signature]*  
**CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ**  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE TURBACO



**07 JUL. 2021**



denuncia penal  
falsedad en  
documento privado



Agregar una etiqueta



Adriana Paola V... 12 jul. ← ⋮  
para atencionusuario... ^

De Adriana Paola Villalobos Mazo •  
adrianitapaola1305@gmail.com

Para atencionusuario  
bolivar@fiscalia.gov.co

Fecha 12 de julio de 2021 6:05 a. m.

[Ver detalles de seguridad](#)

buenos dias , me dirijo a  
ustedes para poner en  
marcha el proceso  
de demanda por falsedad  
en documento privado , a  
continuacion adjunto





denuncia penal  
falsedad en  
documento privado



Agregar una etiqueta



**Adriana Pao...** Hace 6 días ← ⋮  
para atencionusuario..... ^

De Adriana Paola Villalobos Mazo •  
adrianitapaola1305@gmail.com

Para atencionusuario  
.bolivar@fiscalia.gov.co  
mvfinanciero1882@gmail.com

Fecha 21 de julio de 2021 6:52 a. m.

[Ver detalles de seguridad](#)

buenos dias me dirijo a  
ustedes por este medio ya  
me fue imposible poor los  
demás canales de  
atención que ustedes  
tienen habilitados necesito



Juzgado 02 Promiscuo

Municipal - Bolivar - Turbaco

compartió la carpeta



"13836408900220160064700"

contigo. Recibidos



Juzgado 02 Promiscuo... 16 abr.

para mí ^



De Juzgado 02 Promiscuo Municipal -  
Bolivar - Turbaco • j02prmturbaco@cendoj  
.ramajudicial.gov.co

Para mvfinanciero1882@gmail.com

Fecha 16 de abril de 2021 10:05 a. m.



Encriptación estándar (TLS)

[Ver detalles de seguridad](#)

# Juzgado 02

## Promiscuo

### Municipal - Bolivar - Turbaco compartió una carpeta contigo

Buen dia, cordial saludo.

Sr. Rafael Antonio González.

En atención a su solicitud, se remite carpeta donde se encuentra expediente digitalizado para su consulta. Podrá acceder al mismo, dando clic en la carpeta que aparece en el cuerpo del mensaje



13836408900220160064700

**OSCAR DAVID GÓMEZ DEL VALLE**  
**ABOGADO**

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO  
E. S. D.

---

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO GONZALEZ PATERNINA.  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2016-00647-00.  
REFERENCIA: PODER.

---

RAFAEL ANTONIO GONZALEZ PATERNINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.191.637, domiciliado y residenciado en la dirección Urb. Altos de Plan Parejo N° 2 Lote 17 Manzana 21 en el municipio de Turbaco y con correo electrónico mvfinanciero1882@gmail.com comedidamente me dirijo a usted y manifiesto, que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado OSCAR DAVID GÓMEZ DEL VALLE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.338.256 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional número 225.224 del C. S. de la J, y correo electrónico ogomezconsultores@gmail.com que se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia, en el cual funjo como demandado.

Faculto expresamente al abogado GÓMEZ DEL VALLE, para presentar incidente de nulidad por indebida notificación, o por cualquier otra nulidad procesal o constitucional que se haya presentado en el referenciado proceso, así como excepcionar, oponerse, tramitar, sustituir, reasumir, recibir cualquier suma de dinero en mi representación, renunciar, transigir, transar conciliar, intervenir en las audiencias de ley y en general, para que defienda los legítimos derechos e intereses como demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 del C.G.P.

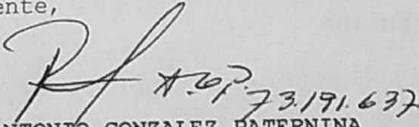
Dejo constancia que en la facultad de recibir se encuentra implícito recibir títulos judiciales o cualquier otra suma de dinero que provenga del demandante por alguna negociación entre las partes.

Así mismo manifiesto bajo la gravedad de juramento que la información que suministro al abogado para la gestión encomendada es cierta y veraz, y está amparada bajo la presunción de buena fe. Por lo tanto, relevo de cualquier tipo de responsabilidad civil, penal, disciplinaria al abogado, por la utilización de la misma. Exonero al abogado GÓMEZ DEL VALLE, de los gastos que se causen dentro del referido trámite procesal.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Renuncio a la notificación y al término de la ejecutoria de la providencia que resuelva favorablemente el presente poder.

Atentamente,

  
RAFAEL ANTONIO GONZALEZ PATERNINA  
C.C. No. 73.191.637  
mvfinanciero1882@gmail.com

Acepto:

  
OSCAR DAVID GÓMEZ DEL VALLE  
C.C. No. 1.143.338.256 de Cartagena.  
T.P. No. 225.224 del C.S. de la Jud.  
ogomezconsultores@gmail.com



rafael gonzalez 7 jul.

para mí ▾



De rafael gonzalez · mvfinanciero1882@gmail.com

Para ogomezconsultores@gmail.com

Fecha 7 de julio de 2021 11:05 p. m.



Encriptación estándar (TLS)

[Ver detalles de seguridad](#)

Buenas noches  
abogado  
cordial saludo

a través de la presente le remito como documento adjunto el poder para que ejerza mi representación así como los demás documentos solicitados, anexo documento del año 2017 donde se constata la firma de mi esposa este sirve como prueba y será aportado en la denuncia ante la fiscalía.

no siendo mas quedo atento a cualquier inquietud

cordialmente  
Rafael antonio gonzalez paternina  
cel. 3107405621

[Ocultar texto citado](#)

----- Forwarded message -----

De: **Oscar David Gómez Del Valle**  
<[ogomezconsultores@gmail.com](mailto:ogomezconsultores@gmail.com)>

Date: mié, 30 jun 2021 a las 15:24

Subject: REMITO DOCUMENTOS A DILIGENCIAR Y PODER



SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO  
E. S. D.

---

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO GONZALEZ PATERNINA.  
RADICADO: 138-36-40-89-002-2016-00647-00.  
REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA.

---

RAFAEL ANTONIO GONZALEZ PATERNINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.191.637, domiciliado y residenciado en la dirección Urb. Altos de Plan Parejo N° 2 Lote 17 Manzana 21 en el municipio de Turbaco y con correo electrónico mvfinanciero1882@gmail.com comedidamente me dirijo a usted para manifestar **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** que no me hallo en la posibilidad de atender los gastos del presente proceso y mucho menos de los honorarios que pueda generar una prueba grafológica, la cual pretendo se haga valer dentro del asunto, para sustentar la nulidad que en escrito separado mi apoderado presentará. Lo anterior con fundamento en los siguientes hechos:

#### HECHOS

PRIMERO: BANCOLOMBIA S.A. inicia en mi contra proceso ejecutivo hipotecario.

SEGUNDO: La notificación personal de la demanda se realiza con envío de citatorio y aviso.

TERCERO: Este último aparece recibido por la señora ADRIANA VILLALOBOS quien es mi compañera sentimental.

CUARTO: La firma manuscrita que se impone sobre el recibido del aviso no corresponde a la de mi compañera sentimental.

QUINTO: Ante lo anterior necesito un perito grafólogo que pueda demostrar que mi esposa no fue quien recibió el mencionado aviso.

SEXTO: No me hallo en condiciones económicas para sufragar los gastos que implica una prueba de esta envergadura.

SEPTIMO: Ante la necesidad de esta, para demostrar que la demanda no fue notificada en debida forma me permito realizar la siguiente petición.

#### PRETENSIONES

1. Se me conceda amparo de pobreza con el fin de poder utilizar los servicios de un perito grafólogo y solicitar con esta prueba la nulidad de todo lo actuado hasta que se notifique en debida forma la demanda de la referencia.

## FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no poseo los recursos económicos que me permiten sufragar los gastos de un proceso judicial, sin menoscabo de lo necesario para mi digna subsistencia y de la de las personas que dependen económicamente de mi, con el propósito de que me sea exonerada del pago de costas procesales, expensas, cauciones, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación procesal, viendo así garantizado mi derecho al acceso efectivo a la administración de justicia. Tengo tres hijos, una cónyuge y una tía que dependen de mi persona toda vez que mis hijos son menores de edad y se encuentran estudiando, mi cónyuge es ama de casa y no tiene ingresos propios y mi tía es una persona de la tercera edad que no puede valerse por sí misma y se encuentra en estudios para determinar si tiene una discapacidad cognitiva; así mismo empecé a laborar hace dos (2) meses y percibo mensual un salario de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00)

Lo anterior conforme lo regla el artículo 151 y concordantes del C.G.P.

### COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer de la presente solicitud, en virtud de que el proceso se lleva dentro de su despacho.

### JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que los hechos aquí narrados son ciertos y que no poseo como solventar los gastos procesales que un proceso de este tipo implica.

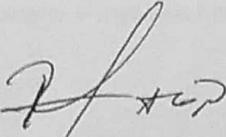
### NOTIFICACIONES

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que se han obtenido el correo electrónico del demandante por encontrarse dentro del expediente de la demanda.

Demandante: Calle 64 # 50 - 155 Torre 1 Piso 2, Ciudad de Barranquilla, correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co

Recibo notificaciones en la dirección Urb. Altos de Plan Parejo N° 2 Lote 17 Manzana 21 en el municipio de Turbaco y con correo electrónico mvfinanciero1882@gmail.com

Atentamente

  
73.191.637  
RAFAEL ANTONIO GONZALEZ PATERNINA  
C.C. No. 73.191.637.